

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 01281/2010**  
**La Paz, 12 de Noviembre de 2010**

**VISTOS**

La Nota TR.MK.0403.10 de 19 de julio de 2010, presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S. A.** (anteriormente denominada Transredes S.A.) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), solicitando la aprobación del Perfil reformulado del Proyecto "Expansión Gasoducto al Altiplano – GAA – III B Segunda Etapa".

Los Informes Técnicos DTD N° 0341/2010 de 6 de septiembre de 2010 y DTD N° 0442/2010 de 11 de noviembre de 2010, respecto a la solicitud de aprobación del Perfil reformulado del Proyecto "Expansión Gasoducto al Altiplano – GAA – III B Segunda Etapa", presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**

El Informe DEF N° 0153/2010 de 1 de octubre de 2010 de la Dirección Económica Financiera, respecto a la solicitud de aprobación del Perfil reformulado del Proyecto "Expansión Gasoducto al Altiplano – GAA – III B Segunda Etapa", presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**

Y todos los antecedentes que se tuvieron presentes a tiempo de emitir la presente Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto de 9 de Noviembre de 2006 el Ente Regulador, instruyó a la entonces denominada empresa Transredes S.A. la presentación de la totalidad del proyecto que contemple la Ampliación de capacidad del gasoducto al Altiplano – Tercera Fase (GAA III) y Ampliación de la concesión de gas mercado interno en el tramo Carrasco – Cochabamba (GCC), misma que contempló el siguiente cronograma de ejecución:

- **Hasta Abril de 2007:**  
*La ampliación de la tercera Fase del GAA en el tramo Parotani – Senkata, deberá disponer de una capacidad de transporte mínima de 32 MMPCD.*
- **Hasta Abril de 2008:**  
*Para la ciudad de Cochabamba y área de influencia, la ejecución del Proyecto (GCC) concluido deberá cubrir la demanda proyectada hasta el año 2015, más un 15% para proyectos de industrialización conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 3058.*  
*Para el sector correspondiente al área de influencia del GAA (Parotani – Senkata), la ampliación concluida deberá contemplar la proyección de volúmenes hasta el año 2009 inclusive, más un 15% conforme al artículo 91 de la Ley.*
- **Hasta Octubre de 2009:**  
*Para el sector correspondiente al área de influencia del GAA (Parotani – Senkata), la ampliación concluida deberá contemplar la proyección de volúmenes hasta el año 2012 inclusive más un 15% conforme al artículo 91 de la Ley.*
- **Hasta Octubre de 2012:**  
*Para el sector correspondiente al área de influencia del GAA (Parotani – Senkata), la ampliación concluida deberá contemplar la proyección de volúmenes hasta el año 2015 inclusive más un 15% conforme al artículo 91 de la Ley.*



Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, aprobó el proyecto de ampliación de capacidad del Gasoducto al Altiplano tercera fase (GAA III) y ampliación de la concesión de gas de mercado interno en el tramo Carrasco – Cochabamba (GCC), desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo al siguiente cronograma:

- *Hasta el mes de Agosto de 2007, la ampliación de la tercera Fase del GAA en el tramo Parotani – Senkata, el cual deberá disponer de una capacidad de transporte mínima de 32 MMPCD.*
- *Ampliar el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 2 del Auto de 9 de noviembre de 2006, contemplando dos etapas:*
  - a. *Primera Etapa: Hasta Julio de 2008: Para la ciudad de Cochabamba y área de influencia, la ejecución del Proyecto (GCC) concluido deberá cubrir la demanda proyectada hasta el año 2015, más un 15% para proyectos de industrialización conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 3058 y para el sector correspondiente al área de influencia del GAA (Parotani – Senkata), la ampliación concluida deberá contemplar una capacidad de Transporte de 47 MMPCD.*
  - b. *Segunda Etapa: Hasta Abril de 2009: Para el sector correspondiente al área de influencia del GAA (Parotani – Senkata), la ampliación concluida deberá contemplar la proyección de volúmenes hasta el año 2009 inclusive, más un 15% conforme al artículo 91 de la Ley 3058 (Capacidad adicional de Transporte de 23 MMPCD) Haciendo un total de 70 MMPCD.*

Que sin embargo de lo anterior, en virtud a los antecedentes y justificativos expuestos por la empresa YPFB TRANSPORTE, la ANH mediante Resolución Administrativa N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009 resuelve en su artículo primero aprobar desde el punto de vista Técnico el Proyecto Reformulado denominado “Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III “B” que comprende una capacidad de 43.9 MMPCD, únicamente en su Primera Etapa de la siguiente manera:

- Hasta Julio 2009: La Adecuación del Puente de Regulación y Medición Senkata.
- Hasta Septiembre 2009: El Loop de 32 Km. X 10” entre Sica – Sica y Senkata.
- Hasta Abril 2010: El Loop de 26 Km. X 10” entre Vila – Vila y Sica – Sica.

Aspectos que implicaron la ampliación de plazos para la primera etapa.

Que por su parte el artículo Segundo de Resolución Administrativa N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009, respecto a la Segunda Etapa del Proyecto GAA III B, dispuso que la misma deberá enmarcarse dentro de las nuevas proyecciones de volúmenes de gas natural establecidos por la Comisión Interinstitucional del GAA y al plazo otorgado por el Ente Regulador al proyecto GCC (Diciembre 2010) mediante Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009, debiendo a este efecto considerar otras alternativas para que la Segunda Etapa del proyecto GAA Fase III “B”, converja con la conclusión del Proyecto GCC.

Que dentro este marco la ANH mediante Resolución Administrativa N° ANH 0343/2010 de 23 de Abril de 2010, en base al trabajo de la Comisión Interinstitucional del GAA, aprobó las nuevas proyecciones de volúmenes de gas natural demandados para el período 2010-2014, contemplándose una demanda de 51.32 MMPCD para la gestión 2011.

Que en virtud a lo anterior la empresa **YPFB TRANSPORTE S. A.** mediante Nota TR.MK.0403.10 de 19 de julio de 2010, presenta a la ANH, la solicitud de aprobación del Perfil Reformulado del Proyecto “Expansión Gasoducto al Altiplano – GAA – III B Segunda Etapa”.

Que del análisis del proyecto reformulado basado en la nueva proyección de volúmenes para el tramo Parotani - Senkata comprende (i) Loop de 14 Km. X 12" entre Huayñacota y Parotani, (ii) Nueva Estación Huayñacota con 4 nuevos compresores de gas y (iii) Unidad nueva de compresión adicional (3ra unidad) en estación Sica – Sica, y una capacidad de 52.6 MMPCD.

Que el cronograma para las tres actividades de la Segunda Etapa del proyecto GAA III B, es el siguiente:

- Loop de 14 Km, 12 Pulgadas Huayñacota – Parotani : Puesta en marcha 20 de enero de 2011.
- Tercera unidad de Compresión Sica Sica : Puesta en marcha 15 de febrero de 2011.
- Nueva Estación de Huayñacota : Puesta en marcha 22 de agosto de 2011.

Que de acuerdo al cronograma, la puesta en marcha de la segunda etapa del proyecto GAA III B se extiende hasta agosto de 2011, aspecto que difiere de la R.A. ANH N° 0865/2009 que dispuso que el plazo para conclusión del referido proyecto debía ser hasta 5 meses después de concluido el Proyecto GCC (mayo 2011), en virtud a que los compresores debían ser trasladados, desde las Estaciones de compresión de Chillijchi y Oconi

Que sin embargo, con la finalidad de garantizar el abastecimiento en la época seca o de invierno del año 2011, según el requerimiento de la proyección de volúmenes, la empresa, de manera temporal, prevé operar la Estación de compresión de Parotani con el loop de 14 km. de Huayñacota, cuya conclusión está prevista para el mes de enero de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Informes Técnicos DTD N° 0341/2010 de 6 de septiembre de 2010 y DTD N° 0442/2010 de 11 de noviembre de 2010, respecto a la solicitud de aprobación del Perfil reformulado del Proyecto "Expansión Gasoducto al Altiplano – GAA – III B Segunda Etapa", presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en sus conclusiones señalan que la información presentada en las Notas TR.MK.0403.10 de 19 de julio de 2010 y TR.MK.0469.10 de 30 de agosto de 2010, contienen la información exigida en los requisitos técnicos y la Ingeniería Básica y de Detalle, los planos Isométricos, Planimetría y Perfil, y diagramas de las diferentes instalaciones que comprende la Segunda Etapa de la Fase III "B", por lo que da Conformidad Técnica a la Información presentada, la misma que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Normativa en Vigencia y recomienda la Aprobación del Perfil Reformulado del Proyecto Expansión Gasoducto Al Altiplano, GAA Fase III "B" Segunda Etapa, desde el punto de vista técnico.

Que el informe DEF N° 0153/2010 de 01 de octubre de 2010 emitido por la Dirección Económica Financiera en base al análisis en sus conclusiones señala que existen observaciones económicas que deben ser subsanadas por YPFB Transporte. Sin embargo mediante Informe Técnico DTD N° 0341/2010 la Dirección de Transporte por Ductos ha recomendado la aprobación del Perfil reformulado del Proyecto Expansión Gasoducto al Altiplano GAA Fase III B Segunda Etapa, desde el punto de vista técnico, al cual dicha Dirección no presenta objeción al análisis y recomendación de la DTD.

Que mediante Nota TR.MK.0597.10 de 08 de noviembre de 2010 la empresa **YPFB Transporte S.A.** presentó la fotocopia de la Licencia Ambiental cuyo certificado tiene el registro: CERTIFICADO N° 030702-030902-04-DIA-N° 4202/10 DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)



## CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018, y a nombre del Estado Boliviano.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar desde el punto de vista técnico y autorizar la ejecución del proyecto reformulado, denominado: "Proyecto Expansión Gasoducto Al Altiplano – GAA Fase III "B"- Segunda Etapa" a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** y cuyo objetivo es el de incrementar la capacidad de transporte hasta 52.6 MMPCD en el tramo Parotani - SenKata que comprende las siguientes actividades:

- Loop de 14 Km, 12 Pulgadas Huayñacota – Parotani
- Tercera unidad de Compresión Sica Sica
- Nueva Estación de Huayñacota

**SEGUNDO.-** Aprobar el cronograma de ejecución presentado para la segunda etapa del Proyecto GAA III B, cuya conclusión esta prevista para el 22 de agosto de 2011, dejando consecuentemente sin efecto el plazo otorgado en la Resolución Administrativa ANH N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009 y quedando vigentes las demás disposiciones de la misma.

**TERCERO.-** La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá realizar la ejecución del proyecto en base a las normas técnicas de calidad y seguridad de acuerdo al Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS